República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: PERTENENCIA
Demandante. MARIA OFELIA MENDOZA REYEZ
Demandado. PERSONA INCIERTA E INDETERMINADAS
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00020-00.

Revisada la presente demanda se observa que carecemos del requisito artículo 82 del Estatuto general del Proceso como es el numeral 9 "la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite" con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3 del estatuto general del proceso; toda vez que la cuantía establecida en los anexos no es acorde al acápite VII. CUANTÍA, adicionalmente no se presenta en los anexos el avaluó catastral del bien inmueble.

Así mismo, carece de la definición de la parte demandante o parte pasiva del presente proceso para lo cual, deberá oficiarse a la Alcaldía Municipal de Falan, IGAC, y a la agencia nacional a fin de determinar quién es el demandado. Articulo 82 n. 2 nombre y domicilio de las partes. Ofíciese. hergiraldo4@gmail.com.

Artículo 83 del c.g.p. carece de la indicación de la localización, colindancias actuales de los predios rurales.

Por lo anterior, se inadmitirá a fin de que sea subsanada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, de conformidad artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan,

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

TERCERO: Reconocer personería al doctor HERNANDO GIRALDO MEJIA en los términos que se otorgan en la ley.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 010 de hoy 2 DE FEBRERO de 2021_.

SECRETARIA.

.ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ